Esquel, de diciembre de 2010.-

------VISTO Y CONSIDERANDO:----------

------Para resolver la recusación sin causa planteada a fs. 178 por el Dr. R. T. G. L., apoderado del demandado Sr. M. A. O., contra el Sr. Juez de Cámara Dr. Günther Enrique Flass.----------

------Que analizada la misma en base a las disposiciones del art. 14 de la Ley XIII Nº 5 del Digesto Jurídico provincial, antes Ley Nº 2203, este Cuerpo concluye que ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que corresponde hacer lugar y tener por recusado sin causa al Dr. Günther Enrique Flass.-----

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

------1º) TENER por recusado sin causa al Dr. Günther Enrique Flass.-------

------2º) REGISTRESE y continúen los autos según su estado.----------

------La presente resolución es dictada con dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico provincial, antes Ley Nº 1130).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL AÑO 2010 EN EL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CANO.-